

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, 10 de junio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Bancomeva en contra de en contra de Juan Carlos Eraso Guengue, infromando que la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de pago total de la obligación coayuvada por la parte ejecutada.

Sirvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2021 00031 00

---

**TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**

---

Mediante auto del 16/04/2021, el Despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria, adelantado por el señor Bancomeva en contra del señor Juan Carlos Eraso Guengue y como medidas cautelares se ordenaron las siguientes:

- El embargo y secuestro del inmueble del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-9735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de propiedad de demandado.
- El embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargos en el proceso que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" en la seccional de Pasto –Nariño según resolución 0205000015 del 27/02/2018 en contra del demandado.
- El embargo y retención de las sumas de dinero se hallen depositados en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito a término, títulos de ahorro y demás productos financieros, o cualquier otra forma, y se encuentren dentro del límite de embargabilidad atendiendo a las resoluciones de la Superintendencia Financiera sobre el particular, en el Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco BBVA Colombia, Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Falabella, Bancoomeva que posea el demandado Juan Carlos Eraso Guengue.

En igual sentido, mediante auto de fecha 17/01/2022, se accedió al embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados y de los bienes que se llegue a desembargar en el presente proceso a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, para el proceso ejecutivo adelantado por Luis Alberto Rodríguez en contra del aquí ejecutado, radicado bajo el No. 2021 00274 – *archivo 21 y 22 del expediente electrónico* -.

En auto de fecha 24/01/2022, el despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del señor Eraso Guengue y mediante proveído del 10/03/2022 se decretó la suspensión del proceso por el término de 4 meses.

Ahora bien, en escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada en coadyuvancia con el ejecutante, solicitaron la reactivación del proceso, terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

### **CONSIDERACIONES**

Como primer punto, es del caso reanudar el proceso teniendo en cuenta la solicitud de las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., que en lo pertinente indica:

*"... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

Como segundo punto, procede el Despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargo y secuestros, si no tuviere embargado el remanente."*

De conformidad a la norma que antecede, se observa que se cumple a cabalidad con los requisitos para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el apoderado judicial con facultad de recibir, manifestó que el ejecutado canceló las obligaciones No. 45017936090-00, 45019763107-00, 450110160243-00, 45019009733-00, 45019652277-00 y 45018865013-00, con intereses, costas judiciales y honorarios profesionales.

Así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Por otra parte, el despacho niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, las cuales fueron relacionadas en renglones anteriores, por expresa prohibición del artículo 461 del C.G.P., que establece que el levantamiento de las mismas procede siempre y cuando no estuvieran embargado por el remanente, situación que como se indicó, se presenta en virtud de lo solicitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño.

En consecuencia, líbrese los oficios respectivos a dicho juzgado homologo, con el fin de informar la presente decisión, al igual de informar a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, que el bien embargado continúa embargado por remanentes al citado Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reanudar el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancomeva en contra de Juan Carlos Eraso Guengue.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Negar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Oficiar a las entidades bancarias, a la DIAN y a la Oficina Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el fin de informar que las medidas cautelares decretadas en este despacho judicial continúan embargadas a favor del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, por embargo de remanentes al cual accedió este despacho mediante auto de fecha 17/01/2022.

**QUINTO:** Informar la presente decisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, Nariño, que las medidas cautelares decretadas en este despacho judicial continúan embargadas a favor de ese despacho, por embargo de remanentes al cual se accedió mediante auto de fecha 17/01/2022.

**SEXTO:** Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f19c27b2919c8acdd415a5f7a397c61663415eb43578a94931f71955ed98ef**

Documento generado en 10/06/2022 05:07:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**